

**MONEDA**, solo el Emperador, o Reyes la pueden mandar hazer, e otro no, e a quien pueda el Emperador dar este poder, l. 2 tit. 1 part. 2.—Toma el Rey por pecho en señal de señorío conocido, l. 10 tit. 18 part. 3.—Teniendo uno de otro, si con ella compra algun heredamiento, o otra cosa, cuya sera la tal cosa así comprada, l. 49 tit. 5 part. 5.—E si uno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aunque despues no se lo prueve, no le han de dar pena por ello, e por que razon, l. 20 tit. 1 part. 7.—Moneda falsa haciendo uno, o cerceñando la buena, o haciendo otra qualquiera falsedad, como deva ser castigado, l. 9 tit. 7 part. 7.—No la puede mandar hazer nadie, sino Emperador, o Rey, o los a quien ellos lo permiten, dicha l. 9.—E la casa donde se haze moneda falsa, deve ser del Rey, e quando, alli l. 10.—Moneda haciendo los Monederos para si, embuelta con la del Rey, que pena deven por esto, e quando, l. 15 tit. 14 part. 7.—E que pena deven aver, si con la plata, o oro que les dan, mezclan otro algun metal, alli.

**MONEDEROS**, que hazen moneda para si embuelta con la del Rey, que pena deven aver por ello, l. 15 t. 14 part. 7.—E qual pena deven aver, si con la plata, o oro mezclan otro algun metal, alli.

**MONJAS**, en que dia deven recibir el velo, l. 15 tit. 10 part. 1.—Si se salieron del Monasterio, en que casos no las deven tornar a el, l. 6 en el fin, tit. 18 part. 1.—Monges, ni otros Religiosos, no pueden succeder en los feudos, l. 6 tit. 26 part. 4, vease la palabra RELIGIOSOS.—Monge, que quiere dezir, l. 29 tit. 7 part. 1.—Monges, como deven vivir, alli l. 14.—Si pueden comer carne, alli l. 15.

**MONIPODIOS**, y ligas que los Mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o de otra manera alguna, devense deshazer, l. 2 tit. 7 part. 5.

**MONTAÑA**, e novalio, es lo mesmo; e qual se diga así, l. 8 tit. 33 part. 7.

**MORAR** puede en la casa el a quien es dexado el uso della; e el, e su muger pueden recibir huespedes, l. 21 tit. 31 part. 5.—Morada siendo dexada a uno en alguna casa, quanto tiempo deva durar, e como, e de que deva dar fianças; e quienes pueden morar con el; e si la podra arrendar, e a quien, e como se pueda perder, alli l. 27.

**MOROS**, como devan jurar, l. 21 tit. 11 part. 5.—Moro se haciendo uno, si se departira por esto el casamiento, l. 7 tit. 2 part. 4.—Moros, si se casaren en grados prohibidos, e despues se hizieren Christianos, si les deven impedir, o no el casamiento, l. 6 tit. 6 part. 4.—Moro se tornando algun marido, no puede acusar de adulterio a su muger, y por que razon, l. 8 tit. 9 part. 4.—Ni Judio, no pueden tener a Christiano por siervo, so pena de muerte, e quando proceda esto; e que si el siervo Infiel de algun Judio se torna Christiano; e que si el señor se torna tambien Christiano, l. 8 tit. 21 p. 4.—Por quien se diga, e por que e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son dellos, e como deven vivir entre los Christianos, l. 1 tit. 25 part. 7.—E que pena ayan los Christianos, que robaren, o tomaren algo

a los Moros que viven entre ellos, dicha l. 1 en el fin.—Moros no deven ser apremiados que se buelvan Christianos, e de la pena de los que en otra manera lo hizieren, alli l. 2.—E que pena devan aver los que baldonan, o menosprecian a los nuevamente convertidos, alli l. 5.—E que pena deva aver el Christiano, que se torna Moro, alli l. 4 y 5.—E que, si se convierte despues, dicha l. 5.—E que pena aya uno de los casados, que siendo ambos Christianos, se torna Judio, Moro, o Herege, alli l. 6.—Moros que vienen al Reyno de los Christianos con mensageria, como deven ser salvos, y seguros, e en que manera, l. 9 tit. 25 part. 7.—Moro que yaze con muger Christiana, que pena deve aver por ello, alli l. 10.—Moros, que de palabra, o de hecho denuestan, o dizen mal de Dios, que pena deven aver por ello, l. 6 tit. 28 part. 7.—Que deven hazer quando encuentran en la calle a nuestro Señor Jesu Christo, l. 65 tit. 4 part. 5.

**MOSTRAR** en Juyzio, quales cosas se devan antes que passe adelante el Juyzio, ll. 16 y 17 tit. 2 part. 3.—E de la pena de los que no las muestran, alli ll. 19 y 20.

**MUCHOS**, en que numero, y hasta quantos se entiendan, l. 50 en el medio, tit. 5 part. 1.

**MUDAR** puede el Papa a un Obispo a otro Obispado, alli l. 5.—Puede el Rey las Leyes antiguas con nuevas Leyes, l. 2 tit. 1 part. 2.—Mudandose los Rios, y yendo por otra parte, cuya deva ser la tierra por donde antes ivan guiados, l. 31 tit. 28 part. 5.—Mudando uno su estado, desatase por esto el testamento que antes hizo, y quando, l. 18 tit. 4 part. 6.—Mudar puede uno su testamento hasta el dia de su muerte, alli l. 25.—E de la pena de el que a hurto muda los mojonos, qualesquiera que sean, l. 50 tit. 14 part. 7.

**MUDO**, puedese muy bien casar; entendiendose que consiente, aunque no pudiesse hablar, l. 5 tit. 2 p. 4.—Si podra succeder en el feudo, l. 6 tit. 26 part. 4.—Mudos pueden hazer los contractos, que se hazen con solo el consentimiento sin palabras, pero no los que con palabras, l. 2 en el fin, tit. 11 part. 5.—Mudo de su nacimiento, si podra hazer testamento, e quando si, l. 15 tit. 1 part. 6.—No puede ser dado por Tutor, l. 4 t. 16 part. 6.—No puede ser Curador de algun menor, alli l. 14.—No puede ser Juez, l. 4 tit. 4 part. 5.—Como puede confessarse, l. 31 tit. 4 part. 1.

**MUEBLES** cosas, quales se digan, e en quales se pueda ganar señorío por tiempo, e en quales no, l. 4 tit. 29 part. 5, y l. 10 tit. 33 part. 7.—Cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, e que sea menester para ganarlas por tiempo, alli l. 9.—Cosas, como se puedan ganar por tiempo, creyendo el que las posee, que las tiene con justo titulo, no siendo ello así, l. 14 tit. 29 part. 5.—Cosas, o inmuebles de alguna Iglesia, por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por suyas, alli l. 20.—E que, si son de la Iglesia de Roma, alli.—Muebles cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien pertenezca el daño, o provecho dellas, l. 21 con las que se siguen, tit. 11 part. 4.—Litigiosos, quales devan comparecer en Juyzio, l. 16 tit. 2 part. 5.

**MUERTE** de alguno, como se deva probar, si algunos

quieran heredar sus bienes por esta causa, l. 14 tit. 14 part. 5.—Desata tambien los yerros, como a los hazedores dellos, l. 7 tit. 1 part. 7, e quando no, y alli ll. 8, 23, 24, 25, y l. 3 tit. 2 part. 7.—E quien puede poner la acusacion de muerte contra alguno, l. 14 tit. 8 part. 7.—Civil se llama el Juizio de desterramiento perpetuo, por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, l. 2 tit. 18 part. 4.

**MUERTO** el hombre antes que cumpla la penitencia, si hubo proposito de la cumplir, no se ira al infierno, l. 46 tit. 4 part. 1.—E contra el no se deve dar sentencia ninguna, l. 15 tit. 22 part. 5.—Muertos no deven ser enterrados en la Iglesia, e por que, l. 1 tit. 11 part. 1.—No deven ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser convenidos dentro de nueve dias, l. 15 tit. 15 part. 1.—Muerta la cosa, quando este obligado uno a pagar la estimacion della, e quando no, l. 29 tit. 23 part. 5.—Muerto el hombre, despues no le queda querer, ni no querer, l. 45 tit. 5 part. 5.—Muerta la cosa que uno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, ll. 18 y 19 tit. 11 part. 5.—Muerto siendo uno, no puede ser acusado, e quando si, ll. 7 y 8, y l. 23 tit. 1 part. 7, y l. 3 tit. 2 part. 7.—E de la pena de los que desotierren los muertos, e quebrantan los sepulcros, l. 12 tit. 9 part. 7.—Muerto siendo el deudor de alguno, deve ser enterrado, e el acreedor no lo puede impedir, aunque no le aya pagado, alli l. 15.—Muertos, a quienes no se deve sepultura, l. 8 tit. 15 part. 1.—Para enterrarlos, a quien pertenece el derecho, alli l. 3.—Muerto no deve ser enterrado con ornamento precioso, alli l. 15.—Muerte de un ausente, como se prueva, l. 14 tit. 14 part. 5.—Muerto en dada quando, o no se se conjetura, dicha l. 14.

**MUGER**, si la escusa la ignorancia del Derecho, l. final, tit. 1 part. 1, y l. 31 tit. 14 part. 5.—Si estando en captiverio, su marido no la saco por su culpa, si le podra desheredar, e de que, l. 3 tit. 29 part. 2.—Mugeres, quales devan ser las que moraren con los Clerigos, ll. 37 y 38 tit. 6 part. 1.—Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no recibe el caracter, ni puede predicar, alli l. 26.—Ni puede juzgar, alli.—Mugeres de legos, que no contradixeron a sus maridos que no recibiesen Ordenes, que devan hazer, alli l. 40.—E si podran casar despues de la muerte de sus maridos, y que de las mugeres de los Clerigos de Oriente, dicha l. 40, e que si la muger consiente que su marido se ordene, alli.—Mugeres, que se casan con Clerigos, o ordenados de Orden Sacro, que pena devan aver, alli l. 41.—Muger, si podra hazer voto que la obligue, l. 5 tit. 8 part. 1.—Mugeres, quando seran obligadas a ir a la guerra, e a qual, l. 5 en el medio, tit. 19 part. 2.—Muger, si podra hablar con su marido descomulgado, sin pena de caer en Descomunion: empero el marido con ella no, e por que razon, l. 34 tit. 9 part. 1.—No puede llegar al Altar mientras el Clerigo dize Missa, ni le podra servir ella, ni responder al Clerigo, l. 1 tit. 11 part. 1.—Mugeres no han de estar al redor de el Altar mientras la Missa se dize, dicha l. 11.—Muger, aunque sea Rey-

na, o Emperatriz, no puede armar Cavallero a ninguno, l. 11 tit. 25 part. 2.—Viviendo su marido, como e de que cosas podra hazer limosna, alli l. 12.—No puede demandar nada a su marido en Juizio, ni el a ella, sino en ciertos casos, l. 5 tit. 2 part. 5.—Si le fuere puesta demanda, deve responder ante el Juez, que ha poderío de juzgar a su marido, e no ante otro, l. 32 en la palabra LA TERCERA, tit. 2 part. 5.—Mugeres, quales puedan ser Juezes, l. 4 tit. 4 part. 3, en medio.—Muger no puede ser Procuradora, e quando si, l. 5 tit. 5 part. 5; pero bien puede escusar al acusado en Juizio, alli l. 12.—Mugeres, quando pierden la verguença, es fuerte cosa oirlas, e contender con ellas, l. 5 tit. 6 part. 5.—Que viven honestamente, no deven ser emplazadas a venir ante el Juez, l. 3 tit. 7 part. 5.—Muger no deve ser emplazada ante aquel Juez que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer, e ante quien esta tal deva ser emplazada, alli l. 6.—No puede ser testigo contra su marido, l. 15 tit. 16 part. 5.—De buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento, alli l. 17.—Quando consiente en la vendita que haze su marido, que deva hazer, l. 58 tit. 18 part. 5.—Puedese defender, si la acusaren de adulterio, por la sentencia que fuere dada en favor del adulterio: pero si la diessen contra el, tal sentencia no le dañaria a ella nada, l. 21 tit. 22 part. 3.—Ingenua, qual se diga, l. 4 tit. 14 part. 4.—Mugeres casadas, no pueden perder sus cosas por tiempo, l. 8 tit. 29 part. 5.—E quando si, alli.—Muger, si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, o en el suyo, e en su daño, l. 3 tit. 32 part. 5.—Vil, si se casare con Rey, o con Conde, devenla llamar Reyna, o Condesa, l. 7 al fin, tit. 2 part. 4.—E lo mesmo sera, muerto su marido, si no casare con otro de menor guisa, alli.—Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidiere el a ella el debito conyugal, si deva cumplir con su voluntad, e quando, l. 8 tit. 2 part. 4.—De alguno que se hizo siervo de otro, porque lo apartassen de su muger, puede sacar de la tal servidumbre, si quisiere, e por que razones, l. 4 tit. 5 p. 4.—Mugeres, si fueren Comadres, en que manera puedan casar con uno mesmo, para que el matrimonio valga, l. 4 tit. 7 part. 4.—Muger, si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido, si se casa con el segundo, y el la conoce carnalmente, si por esto se deshara el segundo matrimonio, l. 3 tit. 8 part. 4.—Virgen, e la muger casada que pide que se deshaga el matrimonio por la frialdad, e impotencia de su marido, si le han de hazer estar tres años con su marido, e quando no, alli l. 6.—Puede acusar a su marido de adulterio, en la mesma manera que el la puede acusar a ella, segun Santa Iglesia, ll. 2 y 13 en el fin, tit. 17 part. 4.—Que escusas, o razones pueda oponer contra su marido, que la quiere acusar de adulterio para se apartar della, l. 7 tit. 9 part. 4.—No puede abogar, aunque sea sabidora del Derecho, por dos razones, l. 5 tit. 6 p. 3.—Casada, aunque yoguiesse con otro, por que razones no deva ser acusada de adulterio, ni deva aver pena por ello, ll. 6, 7 y 8 tit. 7 part. 4.—Mugeres son naturalmente cobdiciosas, e avariciosas, e nunca se presume

que haran donacion, l. 3 tit. 11 part. 4.—Muger, si fuere menor de 25 años, en que manera pueda dar la dote de sus cosas, raizes, o muebles; y quando baste el consentimiento de su Tutor, e quando no, alli l. 14.—Puede dar dote por si en las deudas que la deven, alli l. 15.—E quando, si la deuda no se paga, sea a cuenta del marido, y quando sea a cuenta de la muger, dicha l. 15.—Muger que diere la dote, quando le pertenezca el provecho, o el daño que viniere, alli l. 18, en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, ll. 18, 19, 20 y 21 tit. 11 part. 4.—Si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentencia del Juez, a quien pertenezca el peligró desto, si a la muger, o al marido, alli l. 22.—Por quales razones gane la donacion propter nupcias, que el marido le hizo, e el dote que ella le dio, alli l. 25.—Quales paños que le dio su marido, deva despues de suelto el matrimonio volver a el, o a sus herederos, e quales no, dicha l. 25 en el fin.—Si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote que le dio, e por quales razones lo podra hazer, e quando, alli l. 29.—De alguno, si se muriere, a quien deve ser entregada la dote que ella llevo, alli l. 30.—Si se podra casar luego que su marido fuere muerto, o no, e de la pena en que podra incurrir; e que sera en la esposa, e por quales razones les sea esto prohibido, l. 3 tit. 12 part. 4, y l. 3 tit. 3 part. 6, y l. 3 tit. 6 part. 7.—No es de tan buen estado, e condicion como el varon, l. 2 tit. 23 part. 4.—Preñada, quanto tiempo pueda, e deva traer la criatura en el vientre, segun ley, e segun natura, para que el parto sea legitimo, alli l. 4.—Del traydor, deve ser echada del Reyno por la traycion de su marido, l. 12 tit. 23 part. 4.—No puede suceder en el feudo, l. 6 tit. 26 part. 4.—Mugeres no puedan ser fiadoras por nadie, e por que razon, e quando lo podran bien ser, e en que manera, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 5.—Muger que prometio de dar dote por si, ella, e todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, l. 23 tit. 13 part. 5.—Puede pedir su dote, aunque el marido no de buena cuenta de las Rentas del Rey, que tenia a su cargo, alli l. 23.—Devese preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, alli ll. 29 y 33 en el fin.—No se deve admitir, si quisiere que se renueve alguna deuda, e obligacion en ella, e por que no, l. 17 tit. 14 part. 5.—No puede pedir le buelvan su dote, aunque el matrimonio se deshaga, en un caso, dicha l. 50.—E que si ambos a dos sabian el impedimento que avia, si el Fisco podra pedir lo que ansi se dieron el uno al otro, e quando no, alli l. 31.—Muger, si recibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio, no es obligada a volver lo que ansi rescibio, alli l. 55.—No puede ser testigo en testamento, l. 1 tit. 1 part. 6.—Que se casa antes de passado el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de otro, l. 5 tit. 3 part. 6.—Si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno, si ella no quiere, o no puede, o el es indigno, o es muerto, si ella sera heredera, o no, l. 14 tit. 4 part. 6.—De alguno que murio sin testamento, si quedo preñada, si ha de ser meida en la pos-

sesion de los bienes de su marido, l. 16 tit. 6 part. 6.—Del difuncto, se dize que queda preñada de el, que guarda han de poner en ella los parientes del marido, alli l. 17.—De alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes, quando no dexa parientes ningunos, l. 6 tit. 13 part. 6.—Del que murio sin testamento, si queda pobre, que parte deva aver en los bienes de su marido, aunque tenga hijos, e quando, alli l. 7.—Legitima del padre de algun hijo natural, no estorva a tal hijo, que no pueda suceder a su padre, e porque razones, alli l. 9.—No puede ser dada por tutora de otro, e quando si, ll. 4, 5 y 6 tit. 16 part. 6.—De alguno, si le diere hijo ageno por suyo, puedela el marido acusar, e quien mas, l. 3 tit. 7 part. 7.—No puede acusar a ninguno, l. 2 tit. 1 part. 7.—Preñada, que come, o beve algo para echar la criatura, deve aver pena de homicida, e quando, l. 8 tit. 8 part. 7.—Si matare a su marido, como deve ser castigada, allil. 12.—Virgen, o honesta, que viste paños de las malas mugeres, o esta con ellas en la puteria, aunque alguno se les atreva, o injurie, no puede querrellarse del, l. 18 tit. 9 p. 7.—Si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en Juyzio como a ladrona, l. 4 tit. 14 part. 7.—Que haze adulterio, por quien deva ser acusada del, e siempre el marido deve ser preferido, l. 2 tit. 9 part. 4, y l. 2 tit. 17 part. 7.—Si fuere apartada de con su marido por Juizio de Santa Iglesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, alli l. 3.—Quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, e quando las deva poner, alli l. 7, con las demas Leyes, alli.—Que es acusada de adulterio, durante la acusacion no puede ahorrar a sus siervos, alli l. 10 al fin.—Por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quando, e como las puede despues cobrar, alli l. 15.—Adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como deve ser castigada por el, alli l. 15.—Casada que cometio adulterio con su siervo, que pena devan aver ambos, l. 15 tit. 17 part. 7.—E de la pena de los que roban por fuerça, o sin ella, las virgines, o otras mugeres, e de los Ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los tit. 19 y 20 part. 7.—Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, l. 6 tit. 23 part. 7.—Si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, l. 3 tit. 29 part. 7.—Preñada no deve ser puesta a question de tormento, l. 2 tit. 30 part. 7.—No deve rescebir pena por el delicto de su marido, l. 9 tit. 31 part. 7.—E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, l. 12 tit. 33 part. 7.—Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, l. 11 tit. 31 part. 7.—E de la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger, l. 6 en el princ. tit. 33 part. 7.—Muger, e por esta palabra muger se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha l. 6.—Buena puede ser testigo, l. 17 tit. 16 part. 3.—Si dixere que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si dañara, o no a la criatura este dicho, l. 9 tit. 14

part. 3.—No puede tener Orden de Clerecia, l. 26 t. 6 part. 1.—Puede dar limosna de lo de su marido, l. 12 tit. 23 part. 1.—Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, l. 1 tit. 11 part. 1.—Muger casada que yoguiesse con otro, por que circunstancias no haze adulterio, l. 7 tit. 9 part. 4.

MULA, o cavallo vendiendo uno a otro, deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, l. 65 tit. 3 part. 5.

MUNICIONES en la huesta a donde deven colocarse, y guardarse, l. 19 tit. 23 part. 2.

Muros son llamados cosas santas, e por que, l. 13 tit. 28 part. 3.—E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, alli l. 16.—Muros a cuya costa se devan adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, l. 20 tit. 32 part. 3.—E cerca de los muros de la Ciudad, no le es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, l. 22 tit. 32 part. 2.—De Roma fueron bañados con la sangre de Remo, l. 16 tit. 28 part. 3.—Muro, que era, l. 16 t. 23 part. 2.

Moros como han de jurar, l. 21 tit. 11 part. 3.

Musica deven saber los Obispos, l. 37 tit. 3 p. 1.

## N

NACER, e de que condicion seran los que nazen de sierva, e de hombre libre, l. 2 t. 21 part. 4.—Puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, l. 4 tit. 23 part. 4.—E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha l. 4.—E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli l. 5.—E quando dos niños nacieron juntos, qual se presume aver nacido primero que el otro, l. 12 tit. 33 part. 7.

Naos, e quales sean mejores que otras para guerrear, l. 7 tit. 24 part. 2.—E como devan ser bastecidas, alli ley 9.

Nave, dando uno a otro afletada en que ponga sus mercaderias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, l. 13 t. 8 part. 3.—Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deva proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, l. 1 tit. 9 part. 5.—Si estuvieren para peligrar, e por las descargar se echaen las mercaderias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli ll. 3 y 4.—Nao si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercaderias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli l. 5.—E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli l. 7.—Naos si perecieren por culpa de los señores dellas, ellos deven pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli l. 8.—E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por

hurtar algo dellas, alli l. 10.—E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbres, e señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los Navios, alli l. 11.—Nave horadando uno, es obligado a emendar todo el daño que vino por aquello, l. 13 tit. 13 part. 7.—Navios, de que cosas deven prevenirse, l. 7 tit. 24 part. 2.—Deven ser bien tripulados, y equipados, alli l. 9.—Navio largo, y delgado, es mas ligero, que el gordo y estrecho, alli l. 8.—Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli l. 7.—Navio es comparado al cavallo, alli l. 8.

NATURA, e milagro difieren en si, l. 67 tit. 4 part. 1.—Que cosa sea, l. 2 en el principio, tit. 27 part. 2, y l. 66 tit. 4 part. 1.—Que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, l. 1 tit. 24 part. 4, y l. 66 tit. 4 part. 1.

NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, l. 3 tit. 24 part. 4.—E qual con sus señores, alli l. 4.—E con la tierra en que viven, alli.—Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli l. 5.—Del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, l. 26 tit. 13 part. 2.—E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, l. 11 tit. 23 part. 4.—Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido, ante el Juez della, l. 52 versiculo: La primera, tit. 2 part. 3.—De alguna tierra sera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, l. 2 en el fin, tit. 24 part. 4.—Naturales de una tierra amanse unos a otros naturalmente, y quierense bien, l. 4 tit. 27 part. 4.

NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, ll. 1 y 2 t. 24 p. 4.—Gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha l. 2 en el fin.—Como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra: e que deudo ayan con sus Señores, e como los deven defender, e honrar, e reverenciar, alli l. 4.—Puedese perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli l. 5.—Aborrece la mentira, l. 5 t. 13 part. 5.—No puede hazer cosa de nada, l. 67 t. 4 p. 1.—Aborrece lo amargo, l. 5 tit. 13 part. 2.—En un lugar como se adquiere, l. 1 tit. 20 part. 2.

NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, l. 8 tit. 28 p. 3.—E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del Señor de la Nave, que navega en mal tiempo, l. 8 tit. 9 part. 5.

NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, l. 2 en el principio, tit. 14 part. 2.

NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, l. 21 tit. 3 part. 6.

NECROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ella se haze, sea licito, o no, l. 2 tit. 23 part. 7.

NEGAR, la parte que niega, no es tenuto de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, l. 2 tit. 14 part. 3.—Negando uno que no se hiziera alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, deve lo dar; e que mas se deva hazer, l. 119 t. 18 p. 3.